



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016 21636

(18 NOV 2016

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Rafael Núñez

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, la Resolución 6663 de 2010, el Decreto Único 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Rafael Núñez, con domicilio en la ciudad de Cartagena Bolívar, es una Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que el doctor MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ LÓPEZ, como Representante Legal de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, mediante escritos radicados con los números RE-2016-00018 y RE-2016-00024 solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria.

Que mediante Actas de la Asamblea General AG del 5 de febrero de 2016 y AG del 23 de febrero de 2016, se aprobó la propuesta de reforma del Estatuto de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, presentada a través de Acta del Consejo Superior de fecha 29 de enero de 2016.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de su competencia, estudió la propuesta de reforma estatutaria de la Corporación Universitaria Rafael Núñez y mediante radicado OBS-2016-00007-RE-VM-523307 del 24 de junio de 2016, requirió a la Corporación Universitaria Rafael Núñez para que el Consejo Superior y la Asamblea General analizaran unas observaciones.

Que el 05 de agosto de 2016, la Corporación Universitaria Rafael Núñez, a través del radicado RE-2016-00024, envió Acta CS del 6 de julio de 2016, proferida por el Consejo Superior, en la que por unanimidad de sus integrantes, procedieron a realizar el ajuste correspondiente al proyecto de reforma estatutaria, con base en las observaciones realizadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, la que se presentó para su aprobación ante la Asamblea General, órgano que aprobó por unanimidad, en primero y segundo debate, el proyecto corregido de la reforma de los estatutos, a través de las Acta AG del 25 de julio de 2016 y AG del 6 de julio de 2016.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución que contienen la propuesta de reforma estatutaria del Consejo Superior y la aprobación respectiva por parte de la Asamblea General de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, según consta en las Actas CS del 29 de enero de 2016, AG del 05 de febrero de 2016, AG del 23 de febrero de 2016, CS del 6 de julio de 2016, AG del 06 de julio de 2016 y AG del 25 de julio de 2016, se determinó que la reforma realizada, cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para esta finalidad.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de la función asignada en el numeral 16 artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, previo estudio de la reforma estatutaria, y observando que la misma se presenta dentro del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomienda ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 del 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria Rafael Núñez, con domicilio en la ciudad de Cartagena (Bolívar), contenida en actas del Consejo Superior y la Sala General Nos.: CS del 29 de enero de 2016, AG del 05 de febrero de 2016, AG del 23 de febrero de 2016, CS del 6 de julio de 2016, AG del 06 de julio de 2016 y AG del 25 de julio de

X 000

2016, aprobadas por unanimidad de sus miembros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

(...)

ARTÍCULO 3. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ, tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena, y podrá actuar en todo el territorio nacional, creando seccionales dentro de las normas legales y vigentes, ya sea extendiendo sus programas o por intermedio de convenios, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en los capítulos IV y VI del Decreto 2566 de 2003 y demás normas que rigen esta materia, una vez que los programas que sean objeto de la extensión se encuentren acreditados de alta calidad y obtengan previamente el correspondiente registro calificado.

ARTÍCULO 5. La Corporación Universitaria Rafael Núñez es una Institución universitaria constituida como Corporación de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, y desarrollará programas de formación académica en ocupaciones, en profesiones o disciplinas y programas de especialización y postgrados, a través de las metodologías presencial, con sujeción a las normas legales vigentes y en los campos de acción autorizados por la ley;

ARTÍCULO 6. Son objetivos de la Corporación:

(...)

(g) Realizar campañas educativas, cívicas y sociales en beneficio de las comunidades, como una proyección social de la institución, cumpliendo siempre con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.5., NUMERAL 11 DEL DECRETO 1075 DE 2015.

ARTÍCULO 12. La Corporación Universitaria Rafael Núñez tendrá dos clases de miembros: Miembro Fundador y Miembros de Número.

ARTÍCULO 13. Miembro Fundador: Para todos los aspectos previstos en los presentes estatutos tendrá el carácter de Miembro Fundador la persona natural que suscribió en esa calidad el Acta de Constitución de la Corporación y que no haya perdido tal calidad por su voluntad expresa y aceptada por los miembros restantes.

PARÁGRAFO: Entiéndase hoy como FUNDADOR al único que en la actualidad funge como tal, porque los demás han fallecido o han perdido tal calidad por decisión voluntaria. Esta aclaración es válida para todos los artículos que tienen que ver con el miembro fundador.

ARTÍCULO 14. El Miembro Fundador, podrá actuar por sí mismo o por medio de apoderado especial en todos los órganos de gobierno o asesores de la institución en los cuales tenga participación.

ARTÍCULO 15. En caso de retiro definitivo o muerte del Miembro Fundador, la Asamblea General designará a los Miembros que hayan de integrarla, ya sea para remplazar a los que se retiren o para aumentar el número de sus miembros. En este caso los Miembros de la Asamblea General serán elegidos por mayoría absoluta, previa la presentación de su hoja de vida, por el Presidente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. Miembros de Número: Son Miembros de Número las personas naturales designadas por el Fundador para ser parte de la Asamblea General. La cantidad de Miembros de Número que integren la Asamblea General estará determinada por las designaciones que haga el Miembro Fundador, o la Asamblea General cuando a este Órgano de Gobierno le corresponda designarlos.

ARTÍCULO 17. Registro de los Miembros de la Corporación: El Secretario de la Corporación Universitaria Rafael Núñez llevará un libro especial en el cual figuren los nombres de todos los Miembros Fundador y de Número de la Institución que conformen la Asamblea General, lo mismo que llevará el registro de los Miembros del Consejo Superior y del Consejo Académico. En cada caso, se dejará constancia de la identificación de cada miembro, fecha y número del Acta de elección, o designación o pérdida del carácter de tal.

ARTÍCULO 18. Funciones de los Miembros de Número: Son funciones de los Miembros de Número, asistir a las reuniones para las cuales sean convocados; participar en las deliberaciones de la asamblea con derecho a voz y voto. Los Miembros de Número de la Asamblea por su solo carácter no están investidos de autoridad.

ARTÍCULO 19: Los miembros de la Asamblea General tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades:

- (a) No podrán ejercer el cargo cuando:
 - Se hallen en interdicción judicial.
 - Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.
- (b) Será incompatible con el ejercicio del cargo y constituye causal de mala conducta, el solicitar aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

21030

ARTICULO 20. Todos los miembros de la Corporación están obligados a acatar sus estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a la Corporación y cumplir rigurosamente las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de la misma.

ARTICULO 21. Los Miembros de la Asamblea General perderán el carácter de tales, previa decisión motivada de la Asamblea General, en los siguientes casos:

(a) Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.

(b) Por falta grave a la Ética profesional, o por actuaciones y omisiones al buen nombre de la Corporación o de sus fines y por faltar a los deberes que imponen los reglamentos y estatutos de la Institución, todo lo cual será calificado por el Consejo Superior y definido por unanimidad por el resto de los miembros de la Asamblea.

(c) Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso, y que sea calificado por la Asamblea General como indigno de pertenecer a ella.

(d) Por muerte.

(e) Por decisión del miembro fundador o quien haga sus veces.

ARTICULO 22. Quienes estatutariamente hagan parte del organismo máximo de dirección de la institución, también podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera dentro de la estructura orgánica de la Corporación, por decisión del Rector.

ARTICULO 43. El representante de los estudiantes será elegido entre ellos mismos por convocatoria del Vicerrector Académico y tendrá un periodo de un (1) año, siempre y cuando conserve tal calidad.

ARTICULO 71. Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación:

PARÁGRAFO: Al Revisor Fiscal le serán aplicables las normas del Código de Comercio, las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia (Numeral 19 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto Único 1077 de 2015).

ARTICULO 78. En caso de disolución y liquidación de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, si hubiere remanentes, los mismos serán transferidos según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes, esto es, a una institución de educación superior sin ánimo de lucro y de utilidad común, legalmente establecida en Colombia que será escogida por la Asamblea General.

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"CAPITULO 1

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. La Institución se denomina: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ.

ARTICULO 2. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ, es de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 3. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ, tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena, y podrá actuar en todo el territorio nacional, creando seccionales dentro de las normas legales y vigentes, ya sea extendiendo sus programas o por intermedio de convenios, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en los capítulos IV y VI del Decreto 2566 de 2003 y demás normas que rigen esta materia, una vez que los programas que sean objeto de la extensión se encuentren acreditados de alta calidad y obtengan previamente el correspondiente registro calificado.

ARTICULO 4. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

CAPITULO 2

NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDAD EDUCATIVA Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTICULO 5. La Corporación Universitaria Rafael Núñez es una Institución universitaria constituida como Corporación de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, y desarrollará programas de formación académica en ocupaciones, en profesiones o disciplinas y programas de especialización y postgrados, a través de las metodologías presencial, con sujeción a las normas legales vigentes y en los campos de acción autorizados por la ley:

A 10/04

- El de la técnica,
- El de la ciencia,
- El de la tecnología,
- El de las humanidades,
- El del arte y,
- El de la filosofía

PARÁGRAFO: Dentro de los fines de la Constitución y la Ley, la Corporación Universitaria Rafael Núñez será autónoma para ejecutar todas las facultades establecidas en la Ley 30 de 1992.

CAPITULO 3

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 6. Son objetivos de la Corporación:

- (a) Impartir educación superior, científica, tecnológica, humanística y ética en orden a la realización integral de la persona.
- (b) Ofrecer acceso en la medida de su capacidad, a todas las personas que cumplan los requisitos exigidos para su ingreso en los programas académicos que se dicten.
- (c) Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social, orientados a satisfacer las necesidades que éste plantea.
- (d) Propiciar su integración con los demás sectores básicos de la actividad nacional.
- (e) Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo que garantice la calidad de su educación en la medida en que opera.
- (f) Incrementar la cobertura del sistema de Educación Superior y hacer posible la democratización de la educación a través del ofrecimiento de programas por las metodologías presencial y a distancia.
- (g) Realizar campañas educativas, cívicas y sociales en beneficio de las comunidades, como una proyección social de la institución, cumpliendo siempre con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.5., NUMERAL 11 DEL DECRETO 1075 DE 2015.
- (h) Facilitar la transferencia de alumnos de los diferentes programas y modalidades educativas.

ARTICULO 7. La Corporación para el logro de sus objetivos ejercerá las siguientes funciones:

- (a) Incorporar los adelantos científicos, tecnológicos y culturales, mediante una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos, con miras a mantener una activa vinculación a la sociedad colombiana.
- (b) Formar profesionales en los campos de acción de la educación superior y metodologías que le señalen los presentes estatutos de conformidad con los planes que determinen sus directivos.
- (c) Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- (d) Propender por el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona de influencia de la Corporación, a través de servicios de extensión y asistencia a la comunidad.
- (e) Propender por el desarrollo de la cultura en general, mediante la promoción de diversas actividades.
- (f) Vigilar el cumplimiento de las normas que le obliguen sobre la educación superior en Colombia y de sus propios estatutos.
- (g) Las demás que le señalen los directivos, en cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO 4

DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 8. El patrimonio de la Corporación está constituido:

- (a) Por el aporte de los fundadores.
- (b) Por aportes y auxilios que reciba de entidades privadas.
- (c) Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
- (d) Por los productos o beneficios que obtenga la Corporación de sus actividades docentes e investigativas.
- (e) Por todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Corporación y pasen a ser de su propiedad.

PARÁGRAFO. La Corporación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTICULO 9. La Corporación a través de su representante legal puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 10. La Corporación no podrá destinar su patrimonio a desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que se señalan en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y garantizar el logro de sus fines, de conformidad con la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 11. Los bienes y rentas de la institución fundada serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas fundadoras.

CAPITULO 5

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 12. La Corporación Universitaria Rafael Núñez tendrá dos clases de miembros: Miembro Fundador y Miembros de Número.

ARTÍCULO 13. Miembro Fundador: Para todos los aspectos previstos en los presentes estatutos tendrá el carácter de Miembro Fundador la persona natural que suscribió en esa calidad el Acta de Constitución de la Corporación y que no haya perdido tal calidad por su voluntad expresa y aceptada por los miembros restantes.

PARÁGRAFO: Entiéndase hoy como FUNDADOR al único que en la actualidad funge como tal, porque los demás han fallecido o han perdido tal calidad por decisión voluntaria. Esta aclaración es válida para todos los artículos que tienen que ver con el miembro fundador.

ARTICULO 14. El Miembro Fundador, podrá actuar por sí mismo o por medio de apoderado especial en todos los órganos de gobierno o asesores de la institución en los cuales tenga participación.

ARTICULO 15. En caso de retiro definitivo o muerte del Miembro Fundador, la Asamblea General designará a los Miembros que hayan de integrarla, ya sea para remplazar a los que se retiren o para aumentar el número de sus miembros. En este caso los Miembros de la Asamblea General serán elegidos por mayoría absoluta, previa la presentación de su hoja de vida, por el Presidente de la Asamblea General.

ARTICULO 16. Miembros de Número: Son Miembros de Número las personas naturales designadas por el Fundador para ser parte de la Asamblea General. La cantidad de Miembros de Número que integren la Asamblea General estará determinada por las designaciones que haga el Miembro Fundador, o la Asamblea General cuando a este Órgano de Gobierno le corresponda designarlos.

ARTICULO 17. Registro de los Miembros de la Corporación: El Secretario de la Corporación Universitaria Rafael Núñez llevará un libro especial en el cual figuren los nombres de todos los Miembros Fundador y de Número de la Institución que conformen la Asamblea General, lo mismo que llevará el registro de los Miembros del Consejo Superior y del Consejo Académico. En cada caso, se dejará constancia de la identificación de cada miembro, fecha y número del Acta de elección, o designación o pérdida del carácter de tal.

ARTICULO 18. Funciones de los Miembros de Número: Son funciones de los Miembros de Número, asistir a las reuniones para las cuales sean convocados; participar en las deliberaciones de la asamblea con derecho a voz y voto. Los Miembros de Número de la Asamblea por su solo carácter no están investidos de autoridad.

ARTÍCULO 19: Los miembros de la Asamblea General tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades:

(a) No podrán ejercer el cargo cuando:

- Se hallen en interdicción judicial.

- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.

(b) Será incompatible con el ejercicio del cargo y constituye causal de mala conducta, el solicitar aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

ARTICULO 20. Todos los miembros de la Corporación están obligados a acatar sus estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a la Corporación y cumplir rigurosamente las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de la misma.

ARTICULO 21. Los Miembros de la Asamblea General perderán el carácter de tales, previa decisión motivada de la Asamblea General, en los siguientes casos:

(a) Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.

(b) Por falta grave a la Ética profesional, o por actuaciones y omisiones al buen nombre de la Corporación o de sus fines y por faltar a los deberes que imponen los reglamentos y estatutos de la Institución, todo lo cual será calificado por el Consejo Superior y definido por unanimidad por el resto de los miembros de la Asamblea.

(c) Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso, y que sea calificado por la Asamblea General como indigno de pertenecer a ella.

(d) Por muerte.

(e) Por decisión del miembro fundador o quien haga sus veces.

X

ARTICULO 22. Quienes estatutariamente hagan parte del organismo máximo de dirección de la institución, también podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera dentro de la estructura orgánica de la Corporación, por decisión del Rector.

CAPITULO 6

GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 23. La Corporación será gobernada por los siguientes Órganos de Gobierno y funcionarios con autoridad:

(a) Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General
- El Consejo Superior
- El Consejo Académico

(b) Funcionarios con autoridad:

- El Miembro Fundador o quien haga sus veces.
- El Presidente del Consejo Superior
- El Rector General
- El Vicerrector General
- Los Vicerrectores
- Los Decanos
- El Secretario General

PARÁGRAFO. Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo a la Corporación acatarán los fines y objetivos definidos en los estatutos y reglamento de la misma.

ARTICULO 24. La Corporación Universitaria Rafael Núñez tendrá como su Representante Legal al Rector General, que será designado por el Consejo Superior y tendrá un Representante Legal Suplente que será el Vicerrector General, que será designado por el Rector General.

La Corporación Universitaria Rafael Núñez, a través de su representante legal puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contemplan la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley y en los presentes Estatutos, hasta por el equivalente de 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para suscribir contratos por cuantía superior, deberá obtener aprobación del Consejo Superior, y dicha autorización deberá quedar consignada en un acta.

El representante Legal Suplente, actuará en ausencia del Representante Legal Principal, y tendrá las mismas atribuciones que este. El Secretario General de la Corporación, certificará por escrito, sobre la ausencia del Representante Legal Principal.

CAPITULO 7

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 25. La Asamblea General está conformada por el Fundador y por los Miembros de la Asamblea General designados por éste. El Fundador podrá designar un número indeterminado de miembros para conformar la Asamblea General por periodo indeterminado. Tendrán voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. En ningún caso se podrá transferir a cualquier título la calidad de Fundador y los derechos derivados de la misma.

PARÁGRAFO. La Asamblea General es un organismo de dirección.

ARTICULO 26. La Asamblea General, formará quórum reglamentario para deliberar con la mayoría absoluta de sus miembros. Todo miembro de la Asamblea General tendrá voz y voto en ella.

Si transcurrida una hora a partir de la señalada para la iniciación de la Asamblea, no se ha completado el quórum reglamentario, su Presidente convocará por escrito para una nueva reunión dentro de los quince (15) días siguientes, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que asistan. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 27. La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre todos sus miembros por mayoría de votos por un periodo indeterminado. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Corporación.

ARTICULO 28. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Corporación y sus funciones son:

- Elegir, para integrar el Consejo Superior, para período indeterminado, a tres de sus Miembros.
- Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo Suplente.
- Aprobar las reformas a los estatutos de la Corporación.
- Tutelar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma.
- Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados según lo determinado por los organismos de dirección, y de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación, en caso que sea necesario, conforme a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente.
- Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
- Aprobar el Balance y los Estados Financieros de cada vigencia.
- Las demás que no estén expresamente asignadas a otros órganos.

ARTICULO 29. En la Asamblea General, toda elección y decisión se adoptará por mayoría de votos de los asistentes, salvo que la ley o los Estatutos consagren casos especiales.

ARTÍCULO 30. Los miembros de la Asamblea General tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Superior, señalados en sus estatutos y en la ley.

CAPITULO 8

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 31 El Consejo Superior está integrado por el Rector General, el Secretario General, tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General, los Vicerrectores, un representante de los estudiantes y un representante de los docentes, elegidos democráticamente por sus respectivas comunidades, según convocatoria que hará el Rector General. Todos los miembros elegidos tendrán un período indeterminado, con derecho a voz y voto, a excepción del estudiante y del docente, quienes lo serán por un período fijo de un año. El Secretario General actuará como Secretario del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior es un organismo de dirección y gobierno.

PARÁGRAFO 2. El Presidente del Consejo Superior será elegido de entre sus miembros con derecho a voz y voto y ejercerá sus funciones por período indeterminado. Mientras no se obtenga la mayoría de votos necesarios para la elección del Presidente del Consejo Superior, éste será presidido por el Rector General.

PARÁGRAFO 3. Es potestativo del Consejo Superior, admitir o no en sus deliberaciones, a los directivos de la Corporación, a personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 32. En las sesiones del Consejo Superior se formará el quórum con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente en la primera semana de cada mes, por convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cuando así lo decida el Presidente, el Revisor Fiscal o la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 33. Las decisiones del Consejo Superior se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, se denominarán acuerdos y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario del Consejo. De toda reunión se levantará un acta en la que se consignarán los temas tratados y las decisiones tomadas. Solo se incluirán intervenciones textuales de los asistentes cuando así sea solicitado de manera expresa por cualquiera de los asistentes o cuando se trate de una constancia que desee consignar cualquiera de sus miembros. El acta será suscrita por el Presidente de la reunión y por el Secretario.

ARTICULO 34. Son funciones del Consejo Superior:

- (a) Expedir los reglamentos académicos.
- (b) Elegir al Rector General.
- (c) Hacer cumplir las políticas trazadas por la Asamblea General y formular las políticas por desarrollar en diferentes áreas de la Institución, de acuerdo con los planes, programas y normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- (d) Autorizar al Rector General o Vicerrector General, para celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contemplan la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos con excepción de las limitaciones consagradas en la ley y en los presentes estatutos, cuando estos excedan el equivalente de 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Dicha autorización deberá quedar consignada en el acta.
- (e) Autorizar al rector General o Vicerrector General, para gestionar ante instituciones oficiales y privadas nacionales y extranjeras, créditos para la financiación de la Corporación y de los diversos planes de desarrollo de la misma.
- (f) Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma de estatutos de la Corporación.
- (g) Dirigir la Corporación cuando no esté reunida la Asamblea General.

J. C. C.

- (h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, la estructura administrativa, los planes de enseñanza, formación, investigación de la Corporación de acuerdo con los procedimientos fijados en los estatutos y las normas legales vigentes.
- (i) A propuesta del Rector General, crear, fusionar y suprimir los cargos docentes y administrativos y determinar sus funciones y asignaciones.
- (j) Autorizar al rector General para adquirir o enajenar los bienes de la Corporación, cuando por razón de su cuantía excedan de los 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes..
- (k) Ejercer las funciones que no estén expresamente asignadas a la Asamblea General o a cualquier otro organismo o dependencia de la Corporación.
- (l) Aceptar y rechazar auxilios, donaciones, herencias y legados.
- (m) Determinar o modificar la Estructura Orgánica de la Corporación mediante la creación y/o fusión de las dependencias académicas y administrativas y determinar sus funciones.

ARTICULO 35. Los miembros del Consejo Superior tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

(a) No podrán ejercer el cargo cuando:

- Se hallen en interdicción judicial.

- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.

(b) Será incompatible con el ejercicio del cargo y constituye causal de mala conducta, el solicitar aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

PARÁGRAFO 1. Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo, incurrirá en mala conducta y deberá ser sancionado por quienes hicieron la elección y conforme a los presentes estatutos y reglamentos.

CAPITULO 9

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 36. El Presidente del Consejo Superior, será elegido para un período indeterminado y presidirá las reuniones del Consejo Superior, de acuerdo con los Estatutos de la Corporación y el reglamento expedido por el mismo.

ARTICULO 37. Son funciones del Presidente del Consejo Superior:

(a) Presidir el Consejo Superior.

(b) Dar fe con su firma de las actas del Consejo Superior.

(c) Las demás que le asigne el Consejo Superior.

CAPITULO 10

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 38. El Consejo Académico, es un organismo de asesoría en los asuntos educativos, científicos y culturales y está conformado por:

- El Rector General, quien lo presidirá, o su representante.
- El Vicerrector General
- El Vicerrector Académico.
- Los Decanos

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico podrá invitar a las personas pertenecientes al cuerpo docente y administrativo para ilustrar las decisiones que deba tomar.

ARTICULO 39. El Consejo Académico se reunirá una vez por mes, será convocado por el Rector General y podrá sesionar con la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente el Rector General o su representante. Tomará sus decisiones por mayoría de los asistentes.

ARTICULO 40. Son funciones del Consejo Académico:

- (a) Estudiar y proponer por conducto del Rector al Consejo Superior la política académica de la Corporación, la modificación, creación y supresión de programas académicos: o para que éste si lo considera conveniente les imparta su aprobación.
- (b) Orientar y reglamentar los períodos de práctica los períodos de práctica de la Corporación.
- (c) Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.
- (d) Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros organismos y funcionarios.
- (e) Orientar y reglamentar los procesos de admisiones de estudiantes de la Corporación.
- (f) Orientar y reglamentar los procesos de evaluación.
- (g) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior y el Rector.

CAPITULO 11

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 41. El Consejo Directivo es un organismo de dirección y está conformado de siguiente forma:

- (a) El Rector General o su representante
- (b) El Vicerrector General
- (c) El Vicerrector Académico
- (d) Los Decanos
- (e) Un representante de los docentes, para un periodo de dos (2) años, siempre que conserve dicha calidad.
- (f) Un representante de los estudiantes para un periodo de un (1) año, siempre que conserve dicha calidad.
- (g) El Secretaria General

ARTICULO 42. El representante de los docentes será elegido entre ellos mismos, por convocatoria del Rector General y tendrá un periodo de dos (2) años siempre y cuando conserve tal calidad.

PARÁGRAFO. Podrán aspirar quienes tengan por lo menos tres (3) años continuos de vinculación laboral con la Corporación y tenga la categoría de profesor asociado.

ARTICULO 43. El representante de los estudiantes será elegido entre ellos mismos por convocatoria del Vicerrector Académico y tendrá un periodo de un (1) años, siempre y cuando conserve tal calidad.

PARÁGRAFO. Podrán aspirar quienes hayan cursado como mínimo cinco (5) semestres académicos. El aspirante no debe tener asignaturas pendientes y además tener un promedio mínimo de cuatro cero (4.0) en todos los semestres cursados.

ARTICULO 44. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- (a) Expedir los reglamentos operativos y administrativos para el normal desarrollo de la Corporación.
- (b) Conceder comisiones de estudio u ordenar comisiones de trabajo remuneradas a los funcionarios de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los planes de capacitación de la Corporación.
- (c) Aprobar los planes de formación docente y de extensión de la Corporación.
- (d) Elegir a los representantes y delegados de la Corporación ante los organismos nacionales e internacionales a los cuales esté afiliada la Corporación.
- (e) Definir y aprobar los contenidos curriculares de los programas existentes o que se creen, de acuerdo con lo establecido por las leyes y decretos vigentes.

ARTICULO 45. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al semestre, en la sede de la institución en día y hora previamente señalada por su Presidente o extraordinariamente en todas las ocasiones que sea necesario a juicio del Presidente. El Presidente del Consejo Directivo será el Rector General de la Corporación por término indefinido y el Secretario será el Secretario General de la Corporación.

ARTICULO 46. De las reuniones del Consejo Directivo se debe dejar constancia en actas debidamente aprobadas y firmadas por su Presidente y Secretario.

CAPITULO 12

DEL RECTOR

ARTICULO 47. El Rector General es la primera autoridad académica y ejecutiva, y el representante legal de la Corporación, función que ejercerá de acuerdo con los estatutos. En sus ausencias será remplazado por el Vicerrector General.

ARTICULO 48. Para ser Rector General se requiere poseer título universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:

- (a) Haber desempeñado el cargo de profesor universitario por un tiempo no menor de tres años.
- (b) Haber ejercido el cargo de Decano en propiedad por un periodo no menor de un año.
- (c) Haber estado vinculado a un alto cargo docente o administrativo en una institución de educación superior oficial o privada.
- (d) **ARTICULO 49.** El Rector General será elegido por el Consejo Superior, por una duración indefinida, en cuyo caso, estará vinculado a la institución mediante contrato de trabajo a término indefinido que se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 50. Son funciones del Rector General:

- (a) Representar legalmente a la Corporación.
- (b) Cumplir y hacer cumplir en la Corporación, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

X 020

- (c) Dirigir la Corporación de acuerdo con los estatutos, las determinaciones y políticas de la Asamblea General, del Consejo Superior y Académico.
- (d) Producir los actos académicos y administrativos, realizar las operaciones, celebrar contratos y/o convenios necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la Corporación, con sujeción de las políticas y cuantías fijadas por el Consejo Superior.
- (e) Nombrar y remover el personal docente y administrativo de la Corporación.
- (f) Firmar las actas y diplomas que expida la Corporación.
- (g) Presentar al Consejo Superior para su estudio y aprobación el presupuesto de la Corporación y ordenar y respaldar con su firma todos los gastos de funcionamiento y demás gastos que deba efectuar la Corporación.
- (h) Presentar al Consejo Superior, los balances y estados financieros de la Corporación.
- (i) Presentar al Consejo Superior, los proyectos para aprobación de nuevos programas, supresión y modificación de los planes de enseñanzas, e investigación de la Corporación, previo trámite y decisión del Consejo Académico.
- (j) Representar a la Corporación en todos los actos sociales y culturales los organismos oficiales y privados, entidades nacionales y extranjeras, con quienes la Corporación deba mantener relaciones tendientes a su proyección social y expansión, prestigio y desarrollo, delegando esta función a los Vicerrectores y el Secretario General cuando lo estime conveniente.
- (k) Solicitar informes periódicos a las Vicerrectorías sobre el funcionamiento general de las mismas y de cualquier otra de las dependencias a ellas adscritas.

ARTICULO 51. Los actos y decisiones del Rector General, en cumplimiento o en ejercicio de las funciones asignadas en los presentes estatutos o por acuerdos del Consejo Superior, se denominarán resoluciones, las cuales deberán llevar su firma y la del Secretario General.

ARTICULO 52. La Corporación Universitaria Rafael Núñez tendrá un Vicerrector General que asistirá al Rector General como primera autoridad administrativa de la Corporación, función que ejercerá de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO 53. Para ser Vicerrector General se requiere poseer título universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:

- (a) Haber desempeñado cargos en el área administrativa o financiera en la Corporación o en otra entidad pública o privada por un tiempo no menor de tres años.
- (b) Haber estado vinculado a un alto cargo docente o administrativo en una institución de educación superior oficial o privada.

ARTICULO 54. El Vicerrector General será nombrado por el Rector General. Estará vinculado a la institución mediante contrato de trabajo a término fijo por períodos anuales, y se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 55. Son funciones del Vicerrector General:

- (a) Actuar como Representar Legal suplente de la Corporación.
- (b) Presidir los Comités financieros y de Compras de la Corporación
- (c) Previa delegación del Rector General, producir los actos administrativos, realizar las operaciones, celebrar contratos y/o convenios necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la Corporación, con sujeción de las políticas y cuantías fijadas por el Consejo Superior.
- (d) Representar a la Corporación en todos los actos sociales, ante organismos oficiales y privados, entidades nacionales y extranjeras, con quienes la Corporación deba mantener relaciones tendientes a su proyección social y expansión, prestigio y desarrollo; delegando esta función a los Vicerrectores y el Secretario General cuando lo estime conveniente.
- (e) Solicitar informes periódicos a las Vicerrectorías sobre el funcionamiento general de las mismas y de cualquier otra de las dependencias a ellas adscritas.

ARTICULO 56. Los actos y decisiones del Vicerrector General, cuando remplace al Rector General, cumplidos en ejercicio de las funciones asignadas por los presentes estatutos o por acuerdos del Consejo Superior, se denominarán resoluciones, las cuales deberán llevar su firma y la del Secretario General.

CAPITULO 13

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 57. El Secretario General será nombrado por el Rector General. Estará vinculado a la institución mediante contrato de trabajo a término indefinido, y se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 58. El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

- (a) Refrendar con su firma los acuerdos y demás actas expedidos por la Asamblea General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo Directivo, las cuales deberán ser suscritas por sus respectivos Presidentes.
- (b) Notificar, en los términos legales y reglamentarios las actas que expida el Rector General, y los organismos de los cuales sea Secretario.

- (c) Abrir, conservar y custodiar los archivos generales y los correspondientes a los organismos de los cuales sea Secretario.
- (d) Organizar, reglamentar y dirigir el servicio de correspondencia interna y externa de la Corporación.
- (e) Adelantar todas las investigaciones de carácter disciplinario que se deriven de las faltas cometidas por estudiantes, docentes, empleados y funcionarios, contra los Estatutos Generales de la Institución, los Reglamentos y Acuerdos del Consejo Superior o de la Asamblea General. La Asamblea, mediante Acuerdo, establecerá el procedimiento que se deberá seguir en toda investigación disciplinaria, con el fin de garantizar un debido proceso y el derecho a la defensa.
- (f) Las demás que le sean asignadas por el órgano competente.

ARTICULO 59. Para ser Secretario General se requiere acreditar título de una Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO: Para el Secretario General, rigen mismas incompatibilidades e inhabilidades señaladas para los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 60. El Vicerrector Académico será nombrado por el Rector General. Para ocupar este cargo se requieren las mismas calidades que se requieren para ser Vicerrector General. Estará vinculado a la institución mediante contrato de trabajo a término fijo por periodos anuales, y se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 61. El Vicerrector Académico cumplirá las siguientes funciones:

- (a) Coordinar el diseño de los programas académicos que ofrezca la Corporación y el contenido de asignaturas de los mismos, en programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización
- (b) Investigar y estudiar la factibilidad de implementar nuevas alternativas en modalidad educativa, para garantizar la calidad académica y una formación integral de los estudiantes.
- (c) Coordinar el diseño y desarrollo del proyecto de investigación, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Corporación, la calidad de los docentes y el desarrollo de los estudiantes y su formación.
- (d) Identificar junto con los decanos, las necesidades de personal docente, asegurándose que posean las calificaciones necesarias para garantizar la calidad de la educación impartida en la Corporación.
- (e) Elaborar el calendario académico, y presentarlo para aprobación del Rector General.
- (f) Coordinar las actividades de inscripción, admisión y matrícula de estudiantes y participar en el programa de inducción de los recién ingresados, con el fin de dar a conocer la cultura corporativa de la institución.
- (g) Coordinar las actividades de Registro y Control Académico, para garantizar un adecuado registro y custodia de las notas obtenidas por los estudiantes en desarrollo de los diferentes programas.
- (h) Coordinar la preparación y envío de los informes requeridos por el Ministerio de Educación para el funcionamiento de los diferentes programas académicos.
- (i) Preparar y divulgar la programación de actividades académicas para cada semestre, con el fin de asegurar que se cumpla con la intensidad establecida para cada programa.

ARTICULO 62. El Vicerrector Financiero y Administrativo será nombrado por el Rector General. Para ocupar este cargo se requieren las mismas calidades que se requieren para ser Vicerrector General. Estará vinculado a la institución mediante contrato de trabajo a término fijo por periodos anuales, y se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 63. El Vicerrector Financiero cumplirá las siguientes funciones:

- (a) Administrar todos los recursos financieros de la Corporación para asegurar un equilibrio entre los ingresos y egresos y efectuar una inversión eficiente de los excesos de liquidez.
- (b) Planear y coordinar el trabajo de sus oficinas adscritas como: Recursos Humanos, Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, Cartera, Compras y Suministros, Servicios Generales y Sistemas y Telecomunicaciones.
- (c) Coordinar los procesos contables y controles presupuestales a fin de garantizar el cumplimiento de los planes de la Corporación y de las reglamentaciones de Ley al respecto.
- (d) Analizar los estados financieros con el fin de medir su impacto, recomendar estrategias y presentar los informes pertinentes para permitirle al Rector General establecer los planes pertinentes.
- (e) Establecer las bases macroeconómicas para la elaboración del presupuesto anual, y coordinar la consolidación del mismo, para permitir establecer las metas financieras y operacionales de la Corporación.
- (f) Velar por la aplicación de los procedimientos y políticas administrativas de la Corporación, asesorando a los empleados en su entendimiento y cumplimiento
- (g) Asistir al Rector General en el análisis de factibilidad económica para nuevos proyectos de la Corporación, con el fin de darle las herramientas en que apoyarse para la toma de decisiones.
- (h) Desarrollar planes y procesos que tiendan a mejorar la eficiencia administrativa y mejor utilización de los activos y servicios de la Corporación.
- (i) Velar porque la Corporación cuente con un adecuado sistema de información y comunicaciones que le garantice la eficiencia administrativa en la aplicación de los procesos administrativos tales como

V. del

Matriculas, Registro de Notas, Expedición de Certificados, Registros Contables, Control de Inventarios, Procesos de Nomina, etc.

- (j) Negociar y mantener un adecuado control de los convenios docentes asistenciales, y de prácticas empresariales, para que los estudiantes puedan desarrollar sus prácticas complementarias a la formación académica.
- (k) Negociar con los Bancos y Entidades Crediticias las condiciones de créditos o inversiones de la Corporación, asegurándose que se obtengan las mejores condiciones del mercado y se garantice una adecuada protección de los recursos financieros de la Corporación.
- (l) Supervisar los procesos de contratación y remuneración del personal administrativo y docente, asegurando que se cumplan los ordenamientos legales, se efectúen las afiliaciones a la Seguridad Social y se cancelen los aportes de Ley.
- (m) Supervisar los procesos de compras y contratación de bienes, materiales, suministros y servicios requeridos por la Corporación para su funcionamiento, asegurándose que estos se contraten a precios competitivos y se cumplan con las condiciones de calidad y tiempo de entrega pactados, y para su recibo y consumo dentro de la Corporación se apliquen los controles que garanticen su óptima utilización.

ARTICULO 64. Los Decanos son los representantes del Rector General, y de los Vicerrectores en su respectivo programa académico y actuarán en la dirección y ejecución, control y vigilancia de los asuntos académicos del mismo.

ARTICULO 65. Los Decanos serán nombrados por el Rector General. Estarán vinculados a la institución mediante contrato de trabajo a término fijo por periodos anuales, y se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo

ARTICULO 66. Para ser Decano se requiere: tener grado profesional expedido por una Institución de Educación Superior y reconocida por el gobierno nacional o una Institución extranjera de reconocido prestigio; tener comprobada experiencia profesional o haber estado vinculado al cuerpo docente de una institución de educación superior.

PARÁGRAFO 1. Para los Decanos regirán las mismas incompatibilidades e inhabilidades señaladas para los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 67. Son funciones de los Decanos las siguientes:

- (a) Organizar y dirigir el programa académico asignado.
- (b) Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los aspectos académicos de su dependencia y propender por el cumplimiento de las políticas y decisiones del Rector General.
- (c) Adelantar el proceso de selección de los docentes de su Facultad, asegurándose de que cuentan con una excelente preparación y experiencia que garantice la calidad en la educación impartida.
- (d) Velar por el cumplimiento de los reglamentos estudiantiles y profesionales establecidos en la Institución al interior de la dependencia.
- (e) Adelantar un adecuado control del calendario académico, asegurándose que se cumplan con las actividades y fechas allí establecidas.
- (f) Efectuar un seguimiento al cumplimiento del Programa Académico de Trabajo del personal Docente, asegurándose que se cumpla y que las notas obtenidas por los estudiantes queden debidamente registradas en el sistema gestión académica.
- (g) Adelantar procesos de evaluación y capacitación del personal Docente de su facultad.
- (h) Las demás que le sean asignadas por el Rector General o Vicerrector Académico.

CAPITULO 15

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 68. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General. Su periodo será de un (1) año y su remuneración se fijará por la Asamblea General, en cuyo caso celebrará con la Institución un contrato de trabajo a término fijo, que se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 69. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad, o primero civil con los miembros de la Asamblea General, del Consejo Superior de la Corporación, del Rector General o de los Vicerrectores.

ARTICULO 70. Para ser Revisor Fiscal de la Corporación, se requiere poseer título universitario de Contador Público y tener matrícula profesional vigente.

ARTICULO 71. Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación:

- (a) Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- (b) Verificar por lo menos una vez al mes, arqueo de la caja con la presencia del Rector o Vicerrector Administrativo.

- (c) Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Corporación.
- (d) Examinar los balances de la Corporación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- (e) Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Corporación estén conforme con los estatutos, las disposiciones de las directivas y las normas legales.
- (f) Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las funciones.
- (g) Autorizar con su firma los balances de la Corporación.
- (h) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.
- (i) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

PARÁGRAFO: Al Revisor Fiscal le serán aplicables las normas del Código de Comercio, las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia (Numeral 19 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto Único 1077 de 2015).

CAPITULO 16

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 72. La organización de la Corporación será determinada por acuerdo del Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustará a las leyes vigentes y en especial a las contenidas en la Ley 30 de 1992 o normas que los sustituyan o modifiquen:

- (a) El sistema de planeación que se adopte será integral y por lo tanto contará con la participación de los directivos y ejecutivos responsables de las actividades académicas, administrativo-financiero y de bienestar.
- (b) Las unidades operativas cuyas funciones se orientan a la prestación de servicios académicos, administrativos o de control y programación, se adscribirán a la Rectoría a nivel de Vicerrectorías, Departamentos, Secciones o Grupos.
- (c) Para el manejo institucional de la Corporación, se dividirá en dos Vicerrectorías, una Académica, otra Financiera.
- (d) El acuerdo que fije la estructura administrativa de la Corporación determinará las funciones de cada dependencia hasta el nivel sección.

ARTÍCULO 73: Todo conflicto que se suscite entre los asociados o entre los miembros de los Órganos de Dirección de la Corporación o entre cualquiera de ellos y la institución, se resolverá ante un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) árbitros designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena.

ARTÍCULO 74: Corresponde al Consejo Superior expedir el reglamento estudiantil docente y de bienestar universitario. El procedimiento para la expedición de estos reglamentos será el siguiente: El Secretario General, junto con un equipo integrado por dos (2) estudiantes, dos (2) docentes y dos (2) miembros del Cuerpo Administrativo de la Corporación, elegidos democráticamente por sus respectivas comunidades, elaborará los proyectos de reglamentos que serán presentados ante el Consejo Superior, que los aprobará en dos debates, en reuniones distintas entre las cuales no debe haber un intervalo menor de quince (15) días.

CAPITULO 17

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 75. La Corporación sólo podrá disolverse en los siguientes casos:

- (a) Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.
- (b) Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para la cual fue creada.
- (c) Por decisión de la Asamblea General.

En el caso del ordinal (c) del presente artículo, la decisión deberá tomarla la Asamblea General, con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 76. En los casos en que la decisión corresponda a la Asamblea General, la disolución deberá ser aprobada en dos (2) sesiones verificadas con no menos de quince (15) días de intervalo. Si pasan dos (2) reuniones de la Asamblea General, para decidir lo pertinente a la disolución, sin que se haya obtenido el quórum previsto en los presentes estatutos, el Presidente o quien haga sus veces, convocará una reunión, cuyo quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con el acompañamiento o asesoría, inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional y de los demás organismos oficiales que por ley tengan estas funciones, para garantizar el cumplimiento de la ley y los Estatutos así como con lo dispuesto en materia de conservación de archivos.

Y da

ARTICULO 77. En firme la disolución de la Corporación se procederá a nombrar el liquidador de la misma fijándole el periodo y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con disposiciones legales.

ARTICULO 78. En caso de disolución y liquidación de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, si hubiere remanentes, los mismos serán transferidos según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes, esto es, a una institución de educación superior sin ánimo de lucro y de utilidad común, legalmente establecida en Colombia que será escogida por la Asamblea General.

CAPITULO 18

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 79. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General de la Corporación, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, con derecho a voz y voto, previa presentación por parte del Consejo Superior

ARTICULO 80. Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos (2) debates por la Asamblea General entre los cuales median por lo menos quince (15) días de intervalo.

ARTICULO 81. Ninguna reforma estatutaria de la Corporación aprobada por la Asamblea General mediante el procedimiento anteriormente señalado podrá entrar en vigencia sin que cumpla además, con todos los trámites ante las autoridades del gobierno competente o las normas legales.

ARTICULO 82. La Corporación se regirá siempre por la Constitución y Leyes de la República de Colombia, por estos estatutos y sus reglamentos internos".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Corporación Universitaria Rafael Núñez o a su apoderado, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

18 NOV 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó: Yalile Marivel Molano Guzmán, Profesional Especializado, de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 
Revisó: Adriana Basabe Arévalo, Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia
María Angel Suárez Sánchez, Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia
William Mauricio Ochoa Carreño, Subdirector de Inspección y Vigilancia